

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila

Recurrente: ERNESTO HORACIO BOARDAMAN VILLARREAL

Expediente: 395/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 395/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **ERNESO HORACIO BOARDAMAN VILLARREAL**, por la respuesta a la solicitud realizada al Registro Público Estatal, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano **ERNESO HORACIO BOARDAMAN VILLARREAL** presentó de solicitud de información con número de folio 00650615, en donde se requiere la siguiente información:

"SOLICITO AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE COMPRA DE EQUIPO PARA TIRO DE ARCO SEGÚN NOTICIA PERIODISTICA."

Adjuntándose además el siguiente escrito:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00539115 MEDIANTE MEMORANDUM AR/120/2015 REFERENTE A LA NOTICIA PUBLICADA EN EL PERIODICO LOCAL EL DIARIO DE COAHUILA EL DIA 23 DE ENERO DE 2014, SE PUBLICO LA NOTICIA "RECIBEN MATERIAL DEPORTIVO" EXISTE CONFUSION EN LA INFORMACION ENTREGADA POR EL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE YA QUE EL MONTO DE LA COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO QUE FUE ENTREGADO EN COMODATO A DIFERENTES ARQUEROS MOTIVO DE LA NOTICIA SEGÚN LO INFORMA FUE POR UN MONTO DE 376,839.00 PESOS Y EL MONTO DE LA COMPRA DE FLECHAS ANUNCIADA EN ESE REPORTAJE DE CUYA ENTREGA (QUE FUE POSTERIOR A LA FECHA DEL REPORTAJE

Y PREVIA A LA OLIMPIADA NACIONAL 2014), SEGÚN LO NOTIFICADO POR EL CITADO SERVIDOR PÚBLICO TAMBIÉN FUE POR LA CANTIDAD DE 376,839.00 PESOS.

BASANDOME EN LA PROPIA INFORMACION DADA POR EL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO, SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- **SOLICITO QUE SE ME CONFIRME SI LOS MONTOS DE LAS DOS ADQUISICIONES CITADAS CON ANTERIORIDAD SON EXACTAMENTE IGUALES. EN CASO DE NO SERLO PIDO ME INFORMEN CLARAMENTE LOS MONTOS DE LAS DOS OPERACIONES POR SEPARADO CADA UNO.**
- **SOLICITO NUEVAMENTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE COMPRARON LAS FLECHAS ANUNCIADAS EN ESE REPORTAJE.**
- **DE LA COMPRA DE FLECHAS EN MENCIÓN, SOLICITO COPIA DE LOS ASIENTOS CONTABLES DEL INEDEC DONDE ESTAN REGISTRADOS NOMBRE DEL PROVEEDOR, NUMERO DE FACTURA, FORMA DE PAGO, FECHA DE PAGO Y MONTO EROGADO POR EL INEDEC.**

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"

MEMORANDUM AR/142/2015

Saltillo, Coahuila, 29 de Septiembre de 2015

PARA: LIC. PABLO ALONSO ORTIZ SUÁREZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DE: ING. JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE
DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO

Por este medio envío un cordial saludo y así mismo en relación a su Solicitud de Información No. 00650615, con fecha de vencimiento para el día 30 de septiembre del presente, promovida por el C. Ernesto Horacio Boardman Villarreal, en contra del Instituto.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 00650615

Dice:

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00539115 MEDIANTE MEMORANDUM AR/120/2015 REFERENTE A LA NOTICIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LOCAL EL DIARIO DE COAHUILA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2014, SE PUBLICÓ LA NOTICIA "RECIBEN MATERIAL DEPORTIVO" EXISTE CONFUSIÓN EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE, YA QUE EL MONTO DE LA COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO QUE FUE ENTREGADO EN COMODATO A DIFERENTES ARQUEROS MOTIVO DE LA NOTICIA SEGÚN LO INFORMA FUE POR UN MONTO DE \$376,839.00 Y EL MONTO DE LA COMPRA DE FLECHAS ANUNCIADA EN ESE REPORTAJE DE CUYA ENTREGA (QUE FUE POSTERIOR A LA FECHA DEL REPORTAJE Y PREVIA A LA OLIMPIADA NACIONAL 2014, SEGÚN LO NOTIFICADO POR EL CITADO SERVIDOR PÚBLICO TAMBIÉN FUE POR LA CANTIDAD DE \$376,839.00

BASÁNDOME EN LA PROPIA INFORMACIÓN DADO POR EL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO, SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Calzada Antonio Narro s/n Col. Bellavista,
Saltillo, Coahuila CP. 25060 (844) 4311852
www.inedec.gob.mx





"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer en Coahuila"

- SOLICITO QUE SE ME CONFIRME SI LOS MONTOS DE LAS DOS ADQUISICIONES CITADAS CON ANTERIORIDAD SON EXACTAMENTE IGUALES EN CASO DE NO SERLO PIDO ME INFORMEN CLARAMENTE LOS MONTOS DE LAS DOS OPERACIONES POR SEPARADO CADA UNO.

EN VIRTUD DE QUE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REFIERE A FUENTE DISTINTA, EN ESTE CASO, AL MEDIO DE INFORMACIÓN, NO ME ES POSIBLE HACER UN COTEJO SOBRE LA CANTIDAD EMITIDA POR DICHO MEDIO DE COMUNICACIÓN Y LA EROGADA POR ESTE INSTITUCIÓN

- SOLICITO NUEVAMENTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE COMPRARON LAS FLECHAS ANUNCIADAS EN ESE REPORTAJE

ME PERMITO REMITIRLE A MI CONTESTACIÓN ENVIADA COMO MEMORÁNDUM AR/120/2015 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, EN LA FOJA 3 PRIMER PUNTO, HACE MENCIÓN DE DICHA CONTESTACIÓN

- DE LA COMPRA DE FLECHAS EN MENCIÓN, SOLICITO COPIA DE LOS ASIENTOS CONTABLES DEL INEDEC, DONDE ESTAN REGISTRADOS NOMBRE DEL PROVEEDOR, NUMERO DE FACTURA, FORMA DE PAGO, FECHA DE PAGO Y MONTO EROGADO POR EL INEDEC.

LE RECUERDO QUE NO ES INFORMACIÓN DEL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO, SINO DEL MISMO INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL AREA ADMINISTRATIVA

Sin más de momento me despido de Usted, quedando a la orden.

ATENTAMENTE



Calzada Antonio Narro s/n Col. Bellavista,
Saltillo, Coahuila CP. 25060 (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00025115 en el que manifiesta como agravio:

"RECURSO DE REVISIÓN YA QUE LA INFORMACIÓN A MI SOLICITUD ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO-"

Adjunta además el siguiente escrito:

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO EL RECURSO DE REVISION A LA SOLICITUD FOLIO 00650615, DEBIDO A QUE LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD DE INFORMACION ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.

ADEMAS DE LO ANTERIOR EXISTE CONTRADICCION EN LA RESPUESTAS QUE SE ME DIERON PRIMERAMENTE A MI SOLICITUD FOLIO 0053915, CUYA INFORMACION ME RESPONDIO EL DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL INEDC, Y POSTERIORMENTE AL PEDIR NUEVAMENTE SE ME ACLARARAN DICHAS CONFUSIONES EN LAS RESPUESTAS Y SOLICITAR MAYOR INFORMACION, DICHO FUNCIONARIO ME INFORMA NUEVAMENTE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD FOLIO 00650615, QUE NO ES POSIBLE HACER UN COTEJO CUANDO YA EN LA OTRA SOLICITUD ME DIO UN MONTO Y EL NOMBRE DEL PROVEEDOR AL QUE SE LE COMPRO EL EQUIPO DEPORTIVO.

TAMBIEN EL CITADO FUNCIONARIO ME INFORMA EN RELACION A LA ULTIMA PETICION INCLUIDA EN ESA SOLICITUD LA 00650615: QUE LA RESPUESTA A DICHO PUNTO NO ES INFORMACION DE SU COMPETENCIA SIN NINGUNA MOTIVACION, NI ACLARANDO SE HAYA DEVUELTO A LA UNIDAD DE ATENCION DEL INEDC PARA QUE LA TURNARA AL AREA COMPETENTE PARA DARME RESPUESTA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOLICITO AL ICAI SU INTERVENCION PARA QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACION QUE SE ME HA ESTADO NEGANDO MEDIANTE CONTRADICCIONES DEL CITADO FUNCIONARIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AREA O AREAS ADMINISTRATIVAS DEL INEDC A LAS QUE LES CORRESPONDA ENTREGARMELA, Y QUE SE ACLARE LA INFORMACION QUE SE ME DIO CONFUSA DESDE LA SOLICITUD 0053915.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como

el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 395/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Instituto Estatal del Deporte, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:



Gobierno de
Coahuila



inedec

"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila

Recurrente: Ernesto Horacio Boardman Villarreal

Expediente: 395/2015

Asunto: Contestación

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.**

Atención: **JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**
SECRETARIO TÉCNICO

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación al recurso de revisión número RR00025115 interpuesto en fecha 01 (uno) de octubre del presente año, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila a la solicitud de información 00650615, me permito presentar contestación fundada y motivada, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que al recurrente no le asiste derecho alguno para interponer recurso de revisión en contra del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila por las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha 01 de Octubre de 2015 se recibió mediante el sistema InfoCoahuila la el Recurso de Revisión RR00025115, donde solicita:

SOLICITO AMPLIACION DE INFORMACION DE COMPRA DE EQUIPO PARA TIRO CON ARCO SEGUN NOTICIA PERIODISTICA

En relación a lo anterior me permito manifestar:

Que la respuesta hecha llegar por la Dirección de Alto Rendimiento a esta Unidad de Atención y al Solicitante, mediante Memorandum AR/142/2015 de fecha 29 de Septiembre de 2015, es completa y corresponde con la solicitud de cual deriva el presente recurso de revisión; lo anterior en virtud de que se especifica al hoy.

Calzada Antonio Narro s/n Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila CP 25060 (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



Gobierno de

Coahuila



un Estado

ENERGIA

inedec

"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer en Coahuila"

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado atentamente solicito

UNICO.- Se tengan por admitidas las pruebas de mi intencion y se sobresea el recurso de revision o en su caso se confirme la respuesta del sujeto obligado Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el articulo 153 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento me desaido de usted

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de octubre de 2015

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN

PABLO ALONSO ORTIZ SUÁREZ

Calzada Antonio Narro s/n Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila CP 25060 (844) 4311852
www.inedec.gob.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha primero (01) de octubre del mismo año, el sujeto obligado encontrándose en tiempo da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos (02) de octubre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- ERNESTO HOARICO BOARDMAN VILLARREAL presentó solicitud de información al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila, en la que expresamente solicita:

...

- ***"SOLICITO QUE SE ME CONFIRME SI LOS MONTOS DE LAS DOS ADQUISICIONES CITADAS CON ANTERIORIDAD SON EXACTAMENTE IGUALES. EN CASO DE NO SERLO PIDO ME INFORMEN CLARAMENTE LOS MONTOS DE LAS DOS OPERACIONES POR SEPARADO CADA UNO.***
- ***SOLICITO NUEVAMENTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE COMPRARON LAS FLECHAS ANUNCIADAS EN ESE REPORTAJE.***
- ***DE LA COMPRA DE FLECHAS EN MENCION, SOLICITO COPIA DE LOS ASIENTOS CONTABLES DEL INEDEC DONDE ESTAN REGISTRADOS NOMBRE DEL PROVEEDOR, NUMERO DE FACTURA, FORMA DE PAGO, FECHA DE PAGO Y MONTO EROGADO POR EL INEDEC.***

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta respecto al primer punto, que no le es posible hacer un cotejo sobre la cantidad emitida por el medio de comunicación y la erogada por la Institución.

Respecto al segundo punto remite al solicitante a la contestación enviada con anterioridad en la que se menciona dicha respuesta.

Y por lo que hace al tercer punto, señala que no es información dirigida al director de alto rendimiento sino del mismo Instituto del área administrativa.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando que la información a su solicitud es incompleta y no corresponde a lo solicitado.

En contestación al presente recurso de revisión por parte del sujeto obligado manifiesta que cumplió con su obligación de dar acceso a la información.

QUINTO.- Del primero punto relativo a "SOLICITO QUE SE ME CONFIRME SI LOS MONTOS DE LAS DOS ADQUISICIONES CITADAS CON ANTERIORIDAD SON EXACTAMENTE IGUALES. EN CASO DE NO SERLO PIDO ME INFORMEN CLARAMENTE LOS MONTOS DE LAS DOS OPERACIONES POR SEPARADO CADA UNO." esto en relación con una nota periodística en la que según manifiesta el recurrente, existe confusión entre la información entregada por el Director de Alto Rendimiento y el Reportaje, el sujeto obligado responde que "no es posible hacer un cotejo sobre la cantidad emitida por dicho medio de comunicación y la erogada por esta Institución" cabe precisar lo siguiente:

Si bien no puede hacerse un cotejo, el solicitante requiere "INFORMEN CLARAMENTE LOS MONTOS DE LAS DOS OPERACIONES POR SEPARADO CADA UNO", al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En éste caso, el sujeto obligado no cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada, siendo que dicha información debe obrar en sus archivos independientemente de la nota publicada, y en caso de que ésta no obrara se estaría a lo dispuesto en el artículo 135 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

SEXTO.- Respecto al segundo punto relativo a nombre de la empresa a la que se le compraron las flechas anunciadas, el sujeto obligado responde que ésta información ya había sido entregada al solicitante, remitiéndolo al memorándum AR/120/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015.

Del análisis de lo manifestado se advierte que tal como lo menciona el sujeto obligado en dicho memorándum se proporciona la información solicitada.

- NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE SE LE COMPRARON LAS FLECHAS ANUNCIADAS EN ESE REPORTAJE

LANCASTERARCHERY.

Por lo que se tiene por cumplida con dicha obligación.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a la copia de los asientos contables del INEDEC donde están registrados nombre del proveedor, número de factura, forma de pago, fecha de pago y monto erogado, el sujeto obligado manifiesta que no es información del director de alto rendimiento sino del mismo Instituto Estatal del Deporte del Área administrativa.

En relación con esto, cabe mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 134. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente.*

Por lo que es obligación de la Unidad de Transparencia determinar y gestionar la entrega de la información, no habiéndose cumplido con lo anterior al manifestar a que área corresponde sin haber entregado la información.

Además de esto, la información solicitada en éste punto es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila como Información Pública de Oficio.

Artículo 21. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

XXV. Los informes de avances de gestión financiera trimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

XXX. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas:

- a. **La convocatoria o invitación emitida;**
- b. **Los nombres de los participantes o invitados;**
- c. **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- d. **La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;**
- e. **El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- f. **El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;**
- g. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- h. **Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; y**
- i. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**

2. De las adjudicaciones directas:

- a. **Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- b. **En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- c. **El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- d. **El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- e. **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- f. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; y**
- g. **Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

XXXVII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada, debiendo haber sido puesta a su disposición o bien remitida a la página electrónica en donde se encuentre contenida.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción III del a Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada referente al monto de adquisiciones solicitadas así como los asientos contables de las mismas, número de factura, forma y fecha de pago además del monto erogado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro (04) de noviembre dos mil quince (2015), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

395/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 395/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***